

DIRECTIVA No. 0017

**DE:** PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

**PARA:** ALCALDÍAS, GOBERNACIONES, CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES Y DE DESARROLLO SOSTENIBLE, DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS DE COLOMBIA, UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES.

**ASUNTO:** CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES RELACIONADAS CON LA GARANTÍA DEL SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL DE GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIOS, RESCATES Y ATENCIÓN DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS, CONFORME A LA LEY 1575 DE 2012.

**FECHA:** 28 DE ENERO DE 2026

**EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN**

En ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, en especial las señaladas en los numerales 1, 3, 5, 6 y 7 del artículo 277 de la Constitución Política; así como en los numerales 2, 7, 15 y 31 del artículo 7 del Decreto Ley 262 de 2000, modificado por el Decreto Ley 1851 de 2021 y,

**CONSIDERANDO**

Que, en su calidad de supremo director del Ministerio Público, ejerce las funciones que le atribuyen los artículos 277 y 278 de la Constitución Política y el Decreto Ley 262 de 2000, modificado por el Decreto Ley 1851 de 2021, en relación con la vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas y adelanta control preventivo para evitar la comisión de faltas disciplinarias, así como la afectación de derechos fundamentales y colectivos.

Que en desarrollo de las funciones que le han sido asignadas y conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 1523 de 2012, ejerce labores de vigilancia, supervisión y control sobre el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, haciendo especial énfasis en el control preventivo de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo, así como en la atención de emergencias, en observancia de lo previsto en las Leyes 1575 y 1523 de 2012.

Que la gestión del riesgo de desastres constituye una obligación permanente, ineludible y transversal de las autoridades, conforme a lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012, y no una actuación discrecional sujeta a consideraciones coyunturales, presupuestales o administrativas.

Que la Ley 1575 de 2012 reconoce como servicio público esencial la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, cuya prestación debe ser continua, oportuna, eficiente y obligatoria para las entidades territoriales.

Que el artículo 3 de la Ley 1575 de 2012 impone a los municipios y distritos la responsabilidad directa de garantizar dicho servicio, sin que sea jurídicamente admisible la interrupción, suspensión parcial o prestación deficiente del mismo por razones asociadas a la falta de planeación, retrasos contractuales o insuficiencia presupuestal.

Que la Procuraduría General de la Nación ha expedido de manera periódica directivas, circulares y requerimientos, mediante los cuales ha advertido de forma expresa a las autoridades territoriales sobre los riesgos jurídicos, disciplinarios y sociales derivados del incumplimiento de dichas obligaciones y ha instado a las autoridades competentes a garantizar la prestación eficiente y continua del servicio de prevención y atención de incendios y de emergencias, a través de los cuerpos oficiales y voluntarios de bomberos, en especial las Directivas 005 de 2020, 005 de 2021 y 002 de 2022, así como las Circulares 016 de 2023 y 006 de 2025.

Que, no obstante lo anterior, persisten en distintos territorios conductas omisivas, deficiencias operativas y prácticas administrativas que comprometen la continuidad y eficacia del servicio bomberil, incrementando el riesgo para la vida, la integridad personal, el ambiente y los bienes de la población.

Que tales omisiones pueden configurar faltas disciplinarias graves o gravísimas en los términos de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, particularmente cuando generan la afectación de servicios públicos esenciales o en la exposición injustificada de la comunidad a riesgos previsibles o mitigables.

En virtud de lo anterior,

**DISPONE**

**PRIMERO. INSTAR** a los Alcaldes y Alcaldesas a:

1. Garantizar de manera permanente, continua e ininterrumpida la prestación del servicio público esencial de bomberos.
2. Adelantar con suficiente antelación y planeación los procesos administrativos, contractuales y presupuestales necesarios, en la suscripción de contratos y/o convenios (cuando no se preste a través de un Cuerpo de Bomberos Oficial), para evitar cualquier interrupción del servicio, el cual debe estar garantizado de manera permanente los 365 días del año.
3. Apropiar, ejecutar y asegurar la disponibilidad de los recursos financieros suficientes para la ejecución de la gestión integral del riesgo contra incendios, rescates y atención de incidentes con materiales peligrosos en sus jurisdicciones, a través de recursos propios o recursos recaudados por sobretasa bomberil.
4. Transferir de manera oportuna los recursos recaudados por concepto de sobretasa bomberil, a los cuerpos de bomberos voluntarios de acuerdo con las condiciones establecidas en los contratos y/o convenios suscritos entre las alcaldías y estos organismos de socorro, los acuerdos municipales o distritales y demás normas aplicables.
5. Cumplir las excepciones establecidas en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005, respecto a la contratación requerida para cubrir emergencias por desastres.
6. Formular o actualizar los planes municipales o distritales de gestión del riesgo de desastres, las estrategias de respuesta a emergencias, los planes de contingencia y demás instrumentos con el fin de incorporar los escenarios de riesgo actuales de los

municipios y distritos, apropiando anualmente los recursos necesarios para la ejecución de los programas y proyectos integrados.

7. Convocar de manera periódica a los consejos territoriales de gestión del riesgo de desastres, con el propósito de analizar y valorar los riesgos existentes y las alertas emitidas por las entidades operativas que integran el Sistema de Gestión del Riesgo de Desastres.
8. Dar estricto cumplimiento a la Circular 79 del 17 de diciembre de 2025 de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, relacionada con los “Lineamientos para la preparación y alistamiento ante la primera temporada seca o de menos lluvias de 2026 bajo probables condiciones de enfriamiento en el océano Pacífico tropical”.

Es del caso resaltar, que la falta de planeación que derive en la ausencia de convenios y/o contratos o recursos no constituye justificación válida para la interrupción o deficiente prestación del servicio de bomberos.

**SEGUNDO. INSTAR a los Gobernadores y Gobernadoras a:**

1. Evaluar periódicamente el estado actual de la prestación del servicio esencial de la gestión integral del riesgo contra incendios, rescates y atención de incidentes con materiales peligrosos, para planear y ejecutar acciones de apoyo y concurrencia subsidiaria a los municipios que presenten dificultades desde el punto de vista operativo o de falla en la prestación del servicio.
2. Gestionar la creación y/o fortalecimiento de los Fondos Departamentales de Bomberos en conjunto con las asambleas departamentales, como instrumento financiero fundamental para garantizar el fortalecimiento de los cuerpos de bomberos en los municipios y distritos a nivel nacional cuando existan o deban ser creados.
3. Impulsar la formulación y presentación de proyectos en conjunto con los delegados departamentales de bomberos ante la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, las corporaciones autónomas regionales y otras entidades públicas y privadas que permitan incrementar las capacidades de respuesta de los organismos de socorro de los municipios y distritos.
4. Coordinar y articular las acciones de los municipios y distritos en materia de gestión integral del riesgo contra incendios, rescates y atención de incidentes con materiales peligrosos, con las corporaciones autónomas regionales, a fin de garantizar la eficiencia en el fortalecimiento de la prestación del servicio y de los cuerpos de bomberos.
5. Formular o actualizar los planes departamentales de gestión del riesgo de desastres, las estrategias de respuesta a emergencias, los planes de contingencia y demás instrumentos con el fin de incorporar los escenarios de riesgo actuales de los departamentos, apropiando anualmente los recursos necesarios para su ejecución.

**TERCERO. INSTAR a las Corporaciones Autónomas Regionales a:**

1. Articularse de manera permanente y efectiva con los cuerpos oficiales y voluntarios de bomberos, en el marco del Sistema de Gestión del Riesgo de Desastres, para la preparación, atención y recuperación frente a emergencias, en especial aquellas

asociadas a incendios forestales, eventos hidrometeorológicos y desastres de origen natural o antrópico.

2. Brindar apoyo técnico, científico y operativo a los cuerpos de bomberos durante la atención de emergencias con impacto ambiental, de conformidad con sus competencias legales, facilitando información oportuna, asistencia especializada y acompañamiento en terreno cuando la magnitud del evento así lo requiera.
3. Fortalecer, en coordinación con los cuerpos de bomberos y las entidades territoriales, las acciones de prevención y mitigación del riesgo, especialmente en zonas de alta vulnerabilidad ambiental, promoviendo planes de manejo del fuego, restauración de ecosistemas estratégicos y control de factores que incrementen la probabilidad de incendios y otras emergencias.
4. Participar activa y técnicamente en los consejos departamentales, distritales y municipales de gestión del riesgo de desastres, aportando insumos ambientales, evaluaciones de riesgo y criterios técnicos que permitan una adecuada toma de decisiones y una respuesta articulada con los cuerpos de bomberos.
5. Apoyar procesos de fortalecimiento a los cuerpos de bomberos mediante capacitación, transferencia de conocimiento, apoyo en la formulación de proyectos y gestión de recursos destinados a la atención de emergencias ambientales y a la protección de los recursos naturales.
6. Asumir un rol activo y coordinado con los cuerpos de bomberos en la prevención, control y liquidación de incendios forestales, de conformidad con la Ley 1575 de 2012 y la Ley 1523 de 2012, garantizando la articulación de esfuerzos y evitando actuaciones aisladas que puedan afectar la eficacia de la respuesta.
7. Recordar a las corporaciones autónomas regionales que el cumplimiento de sus deberes de apoyo y coordinación en la gestión del riesgo de desastres y la atención de emergencias constituye una obligación legal, cuyo incumplimiento puede generar consecuencias jurídicas, disciplinarias y sociales, en detrimento de la protección de la vida, el ambiente y los bienes de la población.

**CUARTO. INSTAR** a la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia a:

1. Reforzar las acciones orientadas a la financiación, fortalecimiento institucional, técnico y operativo de los cuerpos oficiales y voluntarios de bomberos del país, promoviendo estándares mínimos de capacidad operativa, formación, dotación y seguridad, que permitan mejorar la prestación del servicio público esencial de bomberos en todo el territorio nacional.
2. Reiterar la necesidad de formular lineamientos que permitan limitar la discrecionalidad en las condiciones de prestación del servicio esencial de la gestión del riesgo contra incendios, que pueda llegar a afectar la calidad y oportunidad en la prestación del servicio.
3. Reforzar las acciones de inspección, vigilancia y control sobre los cuerpos de bomberos oficiales y voluntarios, orientadas a detectar debilidades operativas y administrativas, así como a establecer medidas correctivas que aseguren el adecuado fortalecimiento de sus capacidades de respuesta ante las emergencias.

**QUINTO. INSTAR** a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres a:

1. Priorizar y robustecer las acciones de conocimiento, prevención, reducción y manejo del riesgo asociado a incendios estructurales, forestales y de la cobertura vegetal, en articulación con los cuerpos de bomberos, las entidades territoriales,

las corporaciones autónomas regionales y la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 1523 y 1575 de 2012.

2. Fortalecer el apoyo técnico, operativo y logístico a los cuerpos oficiales y voluntarios de bomberos, con el fin de mejorar sus capacidades de respuesta ante emergencias y su articulación dentro del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
3. Gestionar, coordinar y priorizar los recursos financieros, logísticos y operativos necesarios para garantizar la participación oportuna y efectiva de las Fuerzas Militares y de Policía y demás organismos de socorro en la atención de emergencias y desastres, cuando la magnitud de los eventos así lo requiera, en el marco de sus funciones de apoyo subsidiario y complementario a las autoridades civiles.
4. Fortalecer los sistemas de información, monitoreo y alerta temprana, asegurando su articulación con los cuerpos de bomberos y demás entidades operativas del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, con el fin de mejorar la anticipación, preparación y respuesta frente a escenarios de riesgo y emergencias.

**SEXTO. INFORMAR** que el artículo 59 de la Ley 1952 de 2019 contempla como falta gravísima relacionada con la salud pública, los recursos naturales y el medio ambiente, el *“No dar cumplimiento a las funciones relacionadas con la gestión del riesgo de desastres en los términos establecidos en la ley”*.

**SÉPTIMO.** La Procuraduría General de la Nación ejercerá de manera permanente vigilancia preventiva y control de gestión para exhortar, advertir y, cuando haya lugar, adelantar las actuaciones disciplinarias en los eventos en que se incumpla la obligación de la adecuada prestación de los servicios públicos esenciales y la oportuna gestión del riesgo de desastres, para así garantizar la protección efectiva de los derechos fundamentales y colectivos en el territorio nacional.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GREGORIO B. PACHECO**  
Procurador General de la Nación

Proyectó: Lisandro Penagos Chavarro, Asesor Procuraduría Delegada para la Gestión y la Gobernanza Territorial.

Revisó: Karen Daniela Rosero, Asesora Procuraduría Delegada para la Gestión y la Gobernanza Territorial. 

Andrés Higuera Africano, Asesor Despacho Procurador General.

María José López Merchan, Asesora Despacho Procurador General. 

Alexander López, Procurador Delegado - Procuraduría Delegada para la Gestión y la Gobernanza Territorial. 

Aprobó: Julián Fernández - Viceprocurador General de la Nación. 